

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

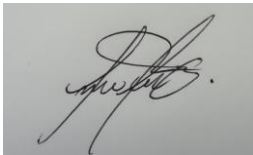
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 06 del mes de Octubre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () No. Auto (x) AU-04214-2025 de fecha 02/10/2025 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 053210301896, se desfija el día 10 del mes de octubre 2025 siendo las 5:00 P.M. La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo
Notificador
Regional Aguas



Expediente: **053210301896**
Radicado: **AU-04214-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **03/10/2025** Hora: **09:01:38** Folios: **1**



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de comunicado N° **132-0253-2007** del 03 de octubre de 2007, persona Anónima presenta queja por afectación ambiental generada por taponamiento y sedimentación de una fuente hídrica, producto del depósito de materiales (tierra y limo) extraídos de un derrumbe.

Que a través de Auto N° **112-1796-2007** del 24 de diciembre de 2007, por medio del cual se requiere al Representante legal de la Secretaría de Infraestructura Física del departamento De Antioquia, identificada con el Nit. 890.900.286 para que *“imparta las instrucciones que sean necesarias al contratista responsable del mantenimiento y mejoramiento de la vía que de Guatapé conduce al municipio de San Rafael y que tengan como propósito el acatamiento de las medidas de tipo ambiental requeridas para el control, mitigación, protección y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables existentes en el lugar, específicamente en la vereda Cirpes en inmediaciones del predio Guacaica del municipio de San Rafael...”*

Que el 25 de septiembre de 2025, se realizó visita de control y seguimiento al predio identificado con el FMI 018-58401, localizado en la vereda Cirpes del municipio de San Rafael, de la cual se generó el Informe Técnico IT-06886-2025 del 1 de octubre de 2025, se concluyó lo siguiente:

“ (...)

26. CONCLUSIONES

Mediante visita ocular realizada el día 25 de septiembre de 2025, al predio denominado Finca Guacaica, identificado con el FMI 018-58401, localizado en la vereda Cirpes del municipio de San Rafael, se pudo verificar que las actividades de disposición de tierra en el predio descrito fueron suspendidas desde hace algunos años.

Las zonas aledañas, donde anteriormente se presentaban los derrumbes, evidencian estabilidad en el talud, apoyadas de una importante cobertura vegetal y el área donde se depositaba la tierra y los diferentes residuos presenta unas aceptables condiciones ambientales

La fuente hídrica, afectada por los sedimentos, discurre sin obstáculos y presenta unas aceptables condiciones organolépticas.

Dado que las acciones causantes de la queja y de las actuaciones jurídicas desarrolladas en el proceso desaparecieron, se considera pertinente proceder con el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente 053210301896.

(...)”



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada se pudo evidenciar que las acciones causantes de la queja desaparecieron y que actualmente la tierra dispuesta se encuentra estable y no está produciendo ninguna afectación, se considera pertinente proceder con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente **053210301896**.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **053210301896**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, por estados.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 053210301896

Asunto: Trámite ambiental
Proyectó: Abogada Diana Pino
Técnica: Gustavo Ramírez
Fecha: 2/10/2025